



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de febrero de dos mil once.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-110-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de **SAN CARLOS**, Departamento de **MORAZÁN**, correspondiente al período del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; en contra de los señores: **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, Alcalde Municipal; **SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE**, Síndico Municipal; **PEDRO ANTONIO SALVADOR**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ ISRAEL MORALES LAZO**, Segundo Regidor Propietario; y **SELVA AMÉRICA MOLINA**, Encargada Cuentas Corrientes y Jefe U.A.C.I., del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ**, **SELVA AMÉRICA MOLINA DE REYES**, conocida en el presente proceso por **SELVA AMERICA MOLINA**, **SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE**, **PEDRO ANTONIO SALVADOR** y **JOSÉ ISRAEL MORALES LAZO**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha dieciséis de julio del año dos mil nueve, esta Cámara después de efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra de las personas mencionadas anteriormente. A folios 29-A, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 29-B y el Acuerdo No.476 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil nueve de folios 29-C.

II.- De folios 30 a 32, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 33 a 38, corren agregados la notificación a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes a quienes se les concedió el plazo legal de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso del derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: ""**Responsabilidad Administrativa.**

Reparo 1. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE LICITACION. Mediante revisión al expediente del proyecto "Adquisición de Vehículo Recolector de Basura por un monto de \$ 38,000.00, adjudicado a la Empresa Golden Will Industrial Limited S. A. de C. V., durante el mes de diciembre del 2007, se verificó que no se cumplió con lo establecido en la Normativa Técnica y Legal Aplicable, encontrando las siguientes deficiencias: 1. La Comisión Evaluadora de Ofertas no consideró el Sistema de Evaluación de ofertas establecidas en las Bases de Licitación. 2. En las Bases de Licitación se establecen unidades e instituciones que no corresponden a la Municipalidad de San Carlos. 3. Las Bases de Licitación no contienen el modelo general del contrato. Inobservando los Artículos 43, 45 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las bases de Licitación numeral 7 Evaluación de Ofertas, Sistema de Evaluación. Las deficiencias planteadas se deben a que: La comisión evaluadora de ofertas, no consideró el sistema de evaluación que establecían las Bases de Licitación, evaluando únicamente la parte técnica y económica de las ofertas, la jefe de la UACI no elaboró las Bases de Licitación de acuerdo a lo que establece la normativa, ya que se tomó como referencia un formato diseñado para otra entidad, la jefe de la UACI al elaborar las Bases de Licitación no incluyó el modelo general del contrato.

Reparo 2. PAGO INDEBIDO EN ADQUISICION DE VEHICULO. Mediante revisión efectuada al expediente del proyecto: "Adquisición de Vehículo Recolector de Basura por un monto de \$ 38.000.00, adjudicado a la Empresa Golden Will Industrial Limited S. A de C. V., se verificó que no se cumplió con lo establecido en la Normativa Técnica y Legal Aplicable, en lo relativo al contenido de la Oferta descrito en las Bases de Licitación; en la cual se estableció que las empresas ofertantes, presentaran en su oferta a precio de consumidor final, es decir con IVA incluido, pero al momento de realizar el pago, la Municipalidad pagó el monto total ofertado sin embargo gozó de la excepción de impuestos que como municipio tienen derecho, pagando la Municipalidad la cantidad de \$ 4,371.68, de manera indebida. Inobservando el Art. 112 del Código Municipal, Art. 45 de la Ley del IVA.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago por la adquisición del vehículo Municipal a precio de consumidor final es decir, con IVA incluido cuando se gozó de la excepción de impuestos y estaba regulado por las bases mismas y la presentación de la oferta. Lo que provocó que la Municipalidad efectúe pago indebido y deje de invertir en otras obras de desarrollo local hasta por un monto de \$ 4,371.68. **Reparo 3. INCUMPLIMIENTO EN EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.** Se comprobó que el Concejo Municipal, no implementó los controles adecuados para la adquisición de combustible, en la cual se identifique claramente la distribución adecuada, el número de placa de vehículo en el que se usó, la cantidad recibida, la fecha y misión en que se realizó, la cantidad de kilometraje recorrido, entre otros, por un monto de \$ 10,440.92. Inobservando los Artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del sector público emitido por la Corte de Cuentas de la República, Art. 47 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán y el Art. 51 literal d) del Código Municipal. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no implementó controles adecuados para el uso y distribución de combustible y el Síndico no realizó labores de fiscalización o examen de la cuenta respectiva. Consecuentemente no es posible establecer la razonabilidad y utilización de recursos hasta por un monto de \$ 10,440.92, en el uso del combustible. **Reparo 4. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS PÚBLICAS Y SIN REGISTRO E INSCRIPCION.** Se comprobó que los bienes inmuebles de la Alcaldía Municipal de San Carlos, no cuentan con escrituras en el Centro Nacional de Registro a nombre de la Municipalidad entre los cuales están: 1. Terreno rústico que sirve de cementerio general, denominado cementerio N°1. 2. Terreno rústico que sirve de cementerio general, denominado cementerio N° 2. 3. Terreno ubicado en el interior de esta villa donde se encuentra instalado el grupo AA, la panadería y donde antes era la oficina de correos. 4. Predio de naturaleza urbana donde se encuentra actualmente construido el edificio Municipal. 5. Predio urbano situado en los suburbios de esta villa donde antes era el rastro Municipal. 6. Terreno de naturaleza rústica situado en el lugar joya del Zapote, Caserío potrero. 7. Un lote de terreno rústico situado en el lugar denominado cerro chino. 8. Un lote de terreno rústico en el lugar Joya del Zapote Caserío Joya parada, jurisdicción de Chilanga con un ojo de agua. 9. Un lote de naturaleza de terreno urbano donde está construida la casa Comunal. Inobservando los Artículos 31, 51 y 152 del Código Municipal, 667 y 683 del Código Civil, 57 de la Ley de la Corte de Cuentas. La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal, a pesar de haber transcurrido tres años desde el inicio de su gestión, no ha realizado los trámites

correspondientes de escrituración e inscripción en el Centro Nacional de Registro. Consecuentemente la Municipalidad corre el riesgo de perder o poseer alguno de los inmuebles y que personas particulares registren a su nombre dichos bienes.”

III.- Haciendo uso del derecho de defensa de folios 39 a folios 41, se encuentra el escrito presentado por los señores: **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ, SELVA AMÉRICA MOLINA DE REYES, SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE, PEDRO ANTONIO SALVADOR y JOSÉ ISRAEL MORALES LAZO**, quienes expusieron: **”RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo No.1. Numeral 1.- La Comisión Evaluadora de ofertas no consideró el sistema de evaluación de ofertas establecidas en las Bases de Licitación.** Con relación a esta deficiencia mantenemos los mismos comentarios ya que ciertamente la comisión Evaluadora de Ofertas no consideró el Sistema de Evaluación que establecían las bases de licitación. Evaluando solamente la parte técnica y económica de las ofertas, por que el proceso se refiere a una adquisición de un bien, ya que en la evaluación técnica y económica se considera si la empresa cumple con todo lo establecido en los numerales 5 de las bases así como la calidad y el precio del bien solicitado. Pero que en ningún momento se hizo con la intención de no cumplir lo establecido en las bases, ya que el bien adquirido se obtiene por medio de un crédito que en todo caso la institución adquiriente es quien debe garantizar que cuenta con los recursos financieros para su cancelación, que es diferente a un proyecto de construcción. **Numeral 2.- En las Bases de Licitación se establecen unidades e instituciones que no corresponden a la Municipalidad de San Carlos.** Que las Bases de licitación de la Adquisición del Vehículo Recolector de Basura por un error involuntario se digitó la Universidad de El Salvador, debiendo ser lo correcto Alcaldía Municipal de la Villa de San Carlos, ya que solicitamos un modelo de bases a la UNAC y nos enviaron un modelo de esa Institución, para el proceso en la adquisición del vehículo, ya que era la primera experiencia en elaborar bases de licitación para la adquisición de un bien de esa naturaleza. **Numeral 3.- Las Bases de Licitación no contienen el modelo general del contrato.** Que ciertamente las bases no contienen el modelo de contrato pero el contrato fue elaborado con el modelo que se utiliza en esta Alcaldía, pero por un olvido no se anexo a las bases, situación que en todos los procesos siempre va incluido este modelo de contrato. Reparo No.2. En cuanto a la observación antes descrita, reiteramos a ustedes que esta Municipalidad no ha cancelado IVA, por la compra de este bien, por que en el precio de la oferta presentada por GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S. A. de C. V., en el precio no incluye IVA, además esta empresa especificó en la oferta presentada que las Alcaldías están exentas

del IVA, según el Art.112 del Código Municipal, así como también el Art.45 literal G de la Ley de Impuesto al Valor agregado (IVA). De igual forma en las facturas canceladas explica que son ventas exentas y también la Franquicia aclara que esta venta esta exenta del IVA se anexa copia de franquicia, Factura y Nota aclaratoria de la empresa Golden Will Industrial Limited S. A. de C. V. Reparo No.3. Con relación a esta deficiencia en donde manifiestan que este Concejo no implemento controles adecuados para el uso y distribución de combustible y el Síndico no realizó labores de fiscalización o examen de la cuenta respectiva. En cuanto a la Fiscalización si se ha realizado, ya que desde la elaboración del presupuesto se han programado asignaciones que logren cubrir las diferentes necesidades de la institución y del Municipio en general, en cuanto al consumo de este combustible, sin temor alguno podemos mencionar que el vehículo placa No.16-441, ha sido utilizado propiamente para el municipio, y la Motocicleta para el uso adecuado de la Fontanería, con eso se fortalece y se agiliza el trabajo del personal que labora en esta Alcaldía como Tesorería, Fontanería, Concejo Municipal y otros. Así mismo se han realizados (sic) coordinaciones con la Unidad de Salud, fortaleciendo las diferentes actividades como brigadas médicas, fumigaciones, traslado de alimentos a todos los cantones y caseríos de nuestro Municipio, al mismo tiempo el traslado de personas de escasos recursos a Centro(sic) Hospitalarios, así como también el apoyo en las diferentes actividades sociales de nuestra Comunidad, no omitimos manifestarles que también se cuenta con un vehículo recolector de basura que se incluye al consumo de combustible. Si bien es cierto que no se habían implementado controles específicos sobre recorridos, según las Normas Técnicas pero se programaba el combustible de acuerdo a las actividades que se realizaban, además se llevaba control con los comprobantes de Créditos, para verificar a que vehículo se asignaba el combustible; esta situación ha sido mejorada ya que en la actualidad se cuenta con un formato de control de kilometrajes recorridos y distribución del combustible. En cuanto al consumo de \$4,303.35 de combustible en Viales, este se consumió en proyectos de reparación de caminos vecinales del municipio, con el apoyo de maquinaria de Gobernación, por medio de convenios en donde la Alcaldía se comprometía a los gastos del combustible tales como: Reparación y Mantenimiento de las Calles de los Cantones del Municipio, Reparación de Calles en Santa Bárbara, Desvío El Foco y Barrio la Paz, llevando sus expedientes en cada proyecto, auditados por la Corte de Cuentas. Reparo No.4. En cuanto a la observación de estos inmuebles sin Escritura y sin registro e inscripción, manifestamos a ustedes que nuestro error fue no exigir al concejo (sic) anterior la documentación de los inmuebles recibidos físicamente, como lo hace constatar el

acta de entrega, por lo que esta deficiencia viene arrastrándose desde las Administraciones anteriores, además nunca habían sido exigidas por las auditorías anteriores, por lo que como Concejo Municipal hemos iniciado los trámites respectivos, en primer lugar asignando partidas presupuestarias para las erogaciones que estos trámites requieran, luego se ha contratado a un Técnico en medición para que haga las mediciones Técnicas de todos los inmuebles propiedad de esta Municipalidad, a fin de elaborar las escrituras y presentarlas al Registro Nacional para su respectiva legalización de acuerdo a la Ley.

IV.- A folios 66, se admitió el escrito que corre agregado a folios 29-A, el cual fue presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, así también el escrito de folios 39 a fs.41, presentado por los señores: **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ, SELVA AMÉRICA MOLINA DE REYES, SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE, PEDRO ANTONIO SALVADOR y JOSÉ ISRAEL MORALES LAZO**, juntamente con la documentación de folios 42 a 65, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestado el Pliego de Reparos **II-JC-110-2009**, y con relación a lo demás solicitado en sentencia se resolvería conforme a derecho. En el mismo se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Que fue evacuada a fs. 69 a 70, Así: ""Que los cuentadantes han presentado escrito y documentación con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos; con respecto al **REPARO UNO**. Deficiencias administrativas en el proceso de licitación; efectivamente hay un incumplimiento a la normativa para el caso la Ley de Adquisiciones y contrataciones en su artículo 45, pues los cuentadantes confirman que la comisión evaluadora de ofertas obviaron parte del sistema de evaluación que establecían las bases de licitación, y el artículo 42 de la ley en comento establece cuales son los documentos contractuales a utilizar que forman parte integral del contrato y la forma de pago es independiente a lo planteado por la normativa y las bases de las cuales se le tenía que dar cumplimiento tal y como se establecieron; así también, el artículo 45 dice que debe agregarse el modelo general del contrato, hay una clara inobservancia de la ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS**, Pago indebido en la adquisición de vehículo; la explicación acerca de este reparo es que la empresa no le había incluido el IVA en el precio ofertado, entonces incurrieron en un incumplimiento nuevamente ya que establecieron en las bases de licitación que presentarían en su oferta el precio de consumidor final, es decir incluyendo el IVA, y presentan una nota en la cual dice la empresa que no estaba incluido el IVA, otro incumplimiento más de las bases de licitación, por lo que la responsabilidad

se mantiene. **REPARO TRES**, de acuerdo a la prueba que presentan, el formato de los controles que llevan para la gasolina carecen de información ya que no identifica la cantidad de combustible, la fecha de la misión por la cual se consumió, el kilometraje que se recorrió son los requisitos exigidos por el reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público específicamente el artículo 3, por lo que el reparo se mantiene. **REPARO CUATRO**, bienes inmuebles sin escrituras públicas y sin registro de inscripción, los acuerdos que presentan referidos a la gestión de inscripción de varios bienes inmuebles que posee la municipalidad no es suficiente gestión como para desvanecer el reparo ya que la inscripción de los bienes actualmente es un proceso corto ya que inscriben en días y desde dos mil nueve se acordó la inscripción y no presentan ni siquiera las boletas de presentación por lo que para la suscrita, es condenable el presente reparo. "" A folios 71, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones aportadas por los servidores actuantes, documentación anexada al proceso y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación al reparo **1. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN**. El presente reparo se refiere a la Adquisición de vehículo recolector de Basura en el cual no se cumplió con la normativa Legal aplicable y tomando en cuenta los comentarios de los servidores actuantes en donde ellos aceptan que la Comisión evaluadora de Ofertas no consideró el Sistema de Evaluación establecidas en las bases de Licitación, incumpliendo el Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en cuanto a que en las Bases de Licitación se establecen unidades e instituciones que no corresponden a la Municipalidad de San Carlos, ellos aceptan que por un error involuntario aparece el nombre de la Universidad Nacional, asimismo que las Bases de Licitación no contienen el modelo general del contrato. Además en la prueba presentada no existe evidencia que sirva para desvanecer el presente reparo, incumpliendo el Art. 43 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece que las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso. Por lo antes expuesto y por tratarse de hechos consumados el presente reparo se mantiene. **Reparo 2. PAGO INDEBIDO EN ADQUISICION DE VEHICULO**. Al revisar la prueba presentada por los servidores actuantes

consistentes en facturas en concepto de pago a la Empresa GOLDWILL, S.A de C.V., por la adquisición de un Camión Recolector de Basura, se observó que en las cuatro facturas el total es por un monto de treinta y un mil seiscientos sesenta dólares con sesenta y seis centavos (\$ 31,660.66), que contrasta con la nota dirigida al Jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de San Carlos, suscrita por el señor Bo Yang, Representante legal de la empresa GOLDWILL S.A. de C.V., en la cual dice: "El precio antes mencionado (\$38,000.00) no incluía IVA, basándonos en los Artículos de las anteriores leyes; también le expongo que al momento de reflejar dicha venta, nuestra Empresa emitió FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL en donde se facturó en VENTAS EXCENTAS". Y también se le entregaron la Franquicia que autorizó por Dirección General de Aduana por EXONERACION DE IMPUESTO por tanto Aclaremos que el camión de entregado a su Municipalidad fue precio sin IMPUESTO E IVA". Situación que confirma la condición de que la Municipalidad pagó tal cantidad con el IVA incluido, por lo que el reparo se mantiene. **Reparo 3. INCUMPLIMIENTO EN EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.** Para el presente caso los cuentadantes en su escrito ratifican tal condición al decir que "si bien es cierto que no se habian implementado controles específicos sobre recorridos según las Normas Técnicas...", y conforme a la prueba que fue presentada por los servidores actuantes consistente en facturas de compra de combustible *No es pertinente*, por el hecho que el objeto de la observación está referida a la falta de controles adecuados en el uso y distribución del combustible, la prueba pertinente implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar. La prueba se vuelve pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación. *No es útil*, ya que la prueba presentada no denota los controles siguientes: Distribución adecuada de combustible, número de placa de vehiculo que se usó, la cantidad recibida, la fecha y misión en que se realizó, la cantidad del kilometraje recorrido, etc. De manera que incumplieron con la Normativa Legal aplicable. Por lo antes expuesto el presente reparo se mantiene. **Reparo 4. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS PÚBLICAS Y SIN REGISTRO E INSCRIPCION.** El presente reparo se mantiene debido a que la sindica Municipal no inscribió en el Centro Nacional de Registro a nombre de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán los nueve bienes inmuebles detallados en el pliego de reparos, durante el periodo auditado, la servidora actuante menciona en sus alegatos que fue un error, pues no se le exigió al Concejo anterior la documentación de los inmuebles que recibieron, razones que no justifica dicha falta, no obstante que en el año dos mil diez se iniciaron gestiones para inscribir dichos bienes; en consecuencia, el reparo se mantiene, ya que la falta si fue

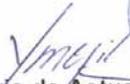
cometida e incumplieron lo establecido en los Arts. 31, 51 y 152 del Código Municipal y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que: Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la República, y los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-**) Confirmase el Reparó Uno de la Responsabilidad Administrativa denominado: **DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE LICITACION**, condenase a pagar en concepto de Multa a la señora **SELVA AMERICA MOLINA DE REYES**, conocida en el presente proceso por **SELVA AMERICA MOLINA**, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS** (\$148.73) equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario devengado mensualmente durante el periodo auditado; **2-**) Confirmase el Reparó Dos de la Responsabilidad Administrativa denominado: **PAGO INDEBIDO EN ADQUISICION DE VEHICULO**, condenase a pagar en concepto de Multa al señor **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ** la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS** (\$223.20) equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario devengado mensualmente durante el periodo auditado; a la señora **SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE**, la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS** (\$120.38) equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de un salario devengado mensualmente durante el periodo auditado; a la señora **SELVA AMERICA MOLINA DE REYES**, conocida en el presente proceso por **SELVA AMERICA MOLINA**, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS** (\$148.73) equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario devengado mensualmente durante el periodo auditado y a los señores: **PEDRO ANTONIO SALVADOR** y **JOSE ISRAEL MORALES LAZO**, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS** (\$174.24) equivalente a un salario mínimo mensual urbano, haciendo un total por este reparó la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS** (\$840.79); **3)** Confirmase el Reparó Tres denominado: **INCUMPLIMIENTO EN EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE**, condenase a pagar en concepto de Multa al señor **CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ** la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS** (\$223.20) equivalente al

veinte por ciento (20%) de un salario devengado mensualmente durante el periodo auditado; a la señora **SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE**, la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS** (\$120.38) equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de un salario devengado mensualmente durante el periodo auditado y a los señores: **PEDRO ANTONIO SALVADOR** y **JOSE ISRAEL MORALES LAZO**, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS** (\$174.24) un salario mínimo mensual urbano, el total del presente reparo es por la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS** (\$692.06); **4)** Confírmase el Reparación cuatro denominado: **BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS PUBLICAS Y SIN REGISTRO E INSCRIPCIÓN**, condenase a pagar en concepto de Multa a la señora **SONIA LELIS DIAZ DE DINARTE**, la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS** (\$120.38) equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de un salario devengado mensualmente durante el periodo auditado. El valor total de la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS UN DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$1,801.96); **5)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales del uno al cuatro de este fallo por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al periodo del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **6)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día tres de junio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, que corre agregada de fs. 72 a 77 ambos vuelto, de conformidad con el **Artículo 70** inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mi,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-90-2009/II-JC-110-2009
CSP/CGV

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO**

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

SAN SALVADOR, 03 DE JULIO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION.....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
III.1 Objetivo General	2
III.2 Objetivos Específicos	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	3
IV.1 Alcance	3
IV.2 Resumen de Procedimientos Aplicados.....	3
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VI. RECOMENDACIONES.....	11
VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.....	11
VIII. PARRAFO ACLARATORIO.....	12



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 03 de julio del 2009

Señores:
Concejo Municipal de San Carlos
Departamento de Morazán
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a la Orden de Trabajo N° 5/2009; hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, por el periodo del 1 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La Asignación presupuestaria para el Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, para el periodo sujeto de examen, se encuentra conformada en base a los Estados de Ejecución Presupuestaria, según detalle:

CIFRA	CONCEPTO DE INGRESO	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/07 AL 31/12/2007	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/01 AL 31/12/2008	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO AL PERIODO AUDITADO DEL 01/07/07 AL 31/12/08
11	Impuestos	\$ 1,360.52	\$ 4,505.80	\$ 5,866.32
12	Tasas y Derechos	\$ 17,562.35	\$ 20,344.08	\$ 37,906.43
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$ 24,230.44	\$ 12,018.58	\$ 36,249.02
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 524.96	\$ 775.06	\$ 1,300.02
16	Transferencias Corrientes	\$ 80,993.40	\$ 89,801.88	\$ 170,795.28
21	Venta de Activo Fijo	\$ -	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
22	Transferencias de Capital	\$ 243,030.72	\$ 69,405.52	\$ 512,436.24
31	Endeudamiento Público	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 300,000.00
32	Saldo años anteriores	\$ 23,477.06	\$ 174,370.37	\$ 197,847.43
TOTAL INGRESOS		\$ 691,179.45	\$ 596,221.29	\$ 1,287,400.74



CIFRA	CONCEPTO DE EGRESO	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/07 AL 31/12/2007	SEGÚN PRESUPUESTO DEL 01/01 AL 31/12/2008	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO AL PERIODO AUDITADO DEL 01/07/07 AL 31/12/08
51	REMUNERACIONES	\$ 50,120.98	\$ 100,545.81	\$ 150,666.79
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 14,788.61	\$ 31,300.85	\$ 46,089.46
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 11,975.06	\$ 30,464.45	\$ 42,439.51
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 608.69	\$ 729.96	\$ 1,338.65
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 58,766.23	\$ 342,747.73	\$ 401,513.96
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 9,000.00	\$ 7,114.84	\$ 16,114.84
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 201,386.83	\$ 52,146.08	\$ 253,532.91
	TOTALES DE EGRESOS	\$ 346,646.40	\$ 565,049.72	\$ 911,696.12

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1 Objetivo General

Efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados, durante el período del 1 de julio del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

III.2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Verificar Técnicamente si las estimaciones canceladas y los materiales adquiridos para cada uno de los proyectos seleccionados están de acuerdo a los volúmenes de obra ejecutados.
- ✓ Verificar técnicamente que las obras hayan sido construidas en base al diseño, al contrato, ofertas técnicas y a las liquidaciones presentadas por los profesionales en cada una de las obras.



IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

IV.1 Alcance

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, durante el periodo del 01 de julio 2007 al 31 de diciembre del 2008.

Nuestra auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV.2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos se hubieren depositado de manera intacta a las cuentas respectivas y registrado contablemente.
- ✓ Verificamos que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estuviese de acuerdo a lo establecido en la Ley de arbitrios y Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificamos la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificamos que los documentos de egresos contaran con la debida aprobación y autorización de gastos y reuniera los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobamos la veracidad y pertinencia de la documentación que soporta las erogaciones de fondos municipales.
- ✓ Comprobamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificamos que se hayan efectuado los descuentos de Ley y si estos han sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificamos que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.
- ✓ Verificamos que los pagos por estimaciones relacionadas con cada una de las obras ejecutadas, hayan sido registradas adecuadamente.
- ✓ Verificamos que cada una de las estimaciones presentadas a cobro contaran con la documentación de soporte técnica y legal.
- ✓ Verificamos técnicamente que las obras hayan sido construidas en base al contrato, diseño y a las ofertas económicas presentadas.
- ✓ Verificamos mediante inspección física en los diferentes proyectos ejecutados, la existencia de los bienes y servicios adquiridos.
- ✓ Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN.

Mediante revisión al expediente del proyecto: "Adquisición de Vehículo Recolector de Basura por un monto de \$ 38,000.00, adjudicado a la Empresa Golden Will Industrial Limited S.A de C.V, durante el mes de diciembre del 2007, verificamos que no se cumplió con lo establecido en la Normativa Técnica y Legal Aplicable, encontrando las siguientes deficiencias:

1. La Comisión Evaluadora de Ofertas no consideró el Sistema de Evaluación de ofertas establecidas en las Bases de Licitación.
2. En las Bases de Licitación se establecen unidades e Instituciones que no corresponden a la Municipalidad de San Carlos.
3. Las Bases de Licitación no contienen el modelo general del contrato.

El Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso..."

En las Bases de Licitación numeral 7 Evaluación de Ofertas, Sistema de Evaluación, se establece: "El sistema de Evaluación será en base a 100 puntos, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

CONDICIÓN	PUNTOS
Capacidad Legal	00
Capacidad financiera	20
Oferta Técnica	40
Oferta económica	40

El Art. 43, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica.

Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso".



El Art. 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato".

Las deficiencias planteadas se deben a que:

1. La comisión evaluadora de ofertas, no consideró el sistema de evaluación que establecían las Bases de Licitación, evaluando únicamente la parte técnica y económica de las ofertas.
2. La jefe de la UACI no elaboró las Bases de Licitación de acuerdo a lo que establece la normativa, ya que se tomo como referencia un formato diseñado para otra entidad.
3. La jefe de la UACI al elaborar las Bases de licitación no incluyó el modelo general del contrato.

Las deficiencias señaladas originan las consecuencias siguientes:

1. Que el Concejo Municipal adjudique el proyecto a una empresa de la cual se desconoce su capacidad Financiera y Económica.
2. Ocasiona que al entrar en un problema legal la Municipalidad pierda el caso por hacer referencia en sus documentos a otra entidad.
3. Limitando así que las empresas participantes puedan ser sujetas a rechazar la oferta o no se incluya al momento de elaborar el contrato algún elemento importante.

todo el Concejo

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin número presentada día 24 de junio del corriente, la Municipalidad expresa lo relacionado a cada una de las condiciones reportadas así:

1. "Con relación a esta deficiencia mantenemos los mismos comentarios ya que ciertamente la comisión evaluadora de ofertas no consideró el Sistema de Evaluación que establecían las bases de licitación. Evaluando solamente la parte técnica y económica de las ofertas, por que el proceso se refiere a una adquisición de un bien, ya que en la evaluación técnica y económica se considera si la empresa cumple con todo lo establecido en los numerales 5 de las bases así como la calidad y el precio del bien solicitado. Pero que en ningún momento se hizo con la intención de no cumplir lo establecido en las bases, ya que el bien adquirido se obtiene por medio de un crédito que en todo caso la institución adquiriente es quien debe garantizar que cuenta con los recursos financieros para su cancelación, que es diferente a un proyecto de construcción.
2. Que en las Bases de Licitación de la Adquisición de Vehículo Recolector de Basura por un error involuntario se digitó la Universidad de El Salvador, debiendo ser lo correcto Alcaldía Municipal de la Villa de San Carlos, por lo



que fueron estas mismas bases las que se utilizaron para el proceso en la adquisición del vehículo, y que aún teniendo este error ninguno de los participantes en la compra de las bases presentó ninguna adenda de corrección por lo que no hubo ningún inconveniente para el proceso a seguir, además era la primer experiencia en elaborar bases de licitación para la adquisición de un bien de esa naturaleza.

3. Que ciertamente las Bases no contienen el modelo del contrato pero el contrato fue elaborado con el modelo que se utiliza en esta Alcaldía, pero por un olvido no se anexo a las bases, situación que en todos los procesos siempre va incluido este modelo de contrato

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

1. Los comentarios de la administración confirman nuevamente que no se evaluaron las ofertas con el sistema establecido en las Bases de Licitación.
2. Los comentarios confirman que las Bases de Licitación hacen referencia a la Universidad de El Salvador.
3. Los comentarios emitidos confirman que en las bases de licitación no se incorporó el modelo general del contrato.

Los comentarios realizados por la administración no modifican las condiciones planteadas y por tratarse de hechos pasados las mismas se mantienen.

2. PAGO INDEBIDO EN ADQUISICION DE VEHICULO. *Patrimonial 1*

Mediante revisión efectuada al expediente del proyecto: "Adquisición de Vehículo Recolector de Basura por un monto de \$ 38,000.00, adjudicado a la Empresa Golden Will Industrial Limited S.A de C.V., verificamos que no se cumplió con lo establecido en la Normativa Técnica y Legal Aplicable, en lo relativo al contenido de la Oferta descrito en las Bases de Licitación; en la cual se estableció que las empresas ofertantes, presentaran en su oferta a precio de consumidor final, es decir con IVA incluido, pero al momento de realizar el pago, la Municipalidad pagó el monto total ofertado, sin embargo, gozó de la excepción de impuestos que como municipio tienen derecho, pagando la Municipalidad \$ 4,371.68, de manera indebida.

En el Art. 112 del Código Municipal, se establece: Los municipios gozarán de, literal a) Exención de toda clase de impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones fiscales establecidos o que se establezcan:

En el numeral 5.1 Contenido de la Oferta, literal b) La oferta económica de las Bases de Licitación, se establece: "Deberá presentarse en la oferta, el precio de Consumidor Final (que incluya IVA).

En el Art. 45 de la Ley del IVA, se establece: Estarán exentas del impuesto las siguientes importaciones e internaciones definitivas: literal g) Las efectuadas por los Municipios, cuando los bienes importados o internados, sean para obras o beneficio directo de la respectiva comunidad.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal Autorizó el pago por la adquisición del vehículo Municipal a precio de consumidor final es decir, con IVA incluido cuando se gozó de la excepción de impuestos y estaba regulado por las bases misma, la presentación de la oferta.

Lo que provoca que la Municipalidad efectúe pago indebido y deje de invertir en otras obras de desarrollo local hasta por un monto de \$ 4,371.68. *todo el Concejo*

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota presentada el día 24 de junio del corriente, la Administración Municipal expresó lo siguiente: "En cuanto a la observación antes descrita, reiteramos a ustedes que esta Municipalidad no ha cancelado IVA, por la compra de este bien por que en el precio de la oferta presentada por GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A DE C.V; en el precio no incluye IVA, y que también asumirá todos los gastos necesarios, tampoco se identifica dicho pago de impuestos en las facturas canceladas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la administración no modifican la condición planteada ya que en las bases de licitación se establece claramente, que las ofertas deberán de presentarse con el IVA incluido, por su parte la empresa GOLDEN WILL, cumplió con lo establecido en las Bases de Licitación, por lo tanto la Municipalidad canceló dicho impuesto, aunque este no se refleja en las facturas, debido a que se optó por la excepción del impuesto tal como se establece en la normativa, sin embargo, al momento de presentar las ofertas, las empresas participantes ofertaron con IVA incluido.

3. INCUMPLIMIENTOS EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no implementó los controles adecuados para la adquisición de combustible, en la cual se identifique claramente la distribución adecuada, el número de placa del vehículo en el que se uso, la cantidad recibida, la fecha y misión en que se realizó, la cantidad de kilometraje recorrido, entre otros, por un monto de \$10,440.92, según detalle:

Combustible adquirido año 2007	\$ 1,692.27
Combustible adquirido año 2008	\$ 4,445.30
Combustible adquirido y contabilizado en concepto de viales.	\$ 4,303.35
Total de combustible adquirido.....	\$ 10,440.92

Art. 2 Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público emitido por La Corte de Cuentas de La República establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".



El Art. 3, del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público establece: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

Art.- 47 Reglamento de Normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, establece: "El Concejo Municipal llevará un libro de control del vehículo, para verificar misiones o reuniones, y los kilometrajes que recorrerá el vehículo y así calcular el gastos de combustible, para ello se verá la misión oficial a la cual irá cada persona que utilizará el vehículo, y el gasto de combustible del vehículo estará regulado en el presupuesto Municipal Vigente".

El Art. 51 literal d), del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no implementó controles adecuados para el uso y distribución de combustible y el Síndico no realizó labores de fiscalización o examen de la cuenta respectiva.

Consecuentemente no es posible establecer la razonabilidad y utilización de recursos hasta por un monto de \$10,440.92, en el uso del combustible. *todo el Concejo.*

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota presentada el día 24 de junio del corriente la Administración Municipal expresa: "Que realmente no se lleva un control de acuerdo a la normativa legal, pero esta situación ha sido mejorada ya que en la actualidad se cuenta con un formato de control de kilometraje recorrido y distribución de combustible.

En cuanto a la fiscalización, de alguna manera se ha realizado ya que desde la elaboración del presupuesto se han programado asignaciones que logren cubrir las diferentes necesidades de la institución y del Municipio en general, en cuanto al consumo de este combustible, sin temor alguno podemos mencionar que el vehículo placa N° 16-441, ha sido utilizado propiamente para el municipio y la motocicleta para el uso adecuado de la fontanería, con esto se fortalece y se agiliza el trabajo del personal que labora en esta alcaldía como Tesorería, Fontanería, Concejo Municipal y otros.



Así mismo se han realizado coordinaciones con la Unidad de Salud, fortaleciendo las diferentes actividades como brigadas medicas, fumigaciones, traslado de alimentos a todos los cantones y caseríos de nuestro Municipio, al mismo tiempo el traslado de personas de escasos recursos a Centros Hospitalarios, así como también el apoyo en las diferentes actividades sociales de nuestra comunidad. No omito manifestarles que también se cuenta con un vehículo recolector de basura que se incluye al consumo de combustible.

En cuanto al consumo de \$4,303.35 de combustible en viales, este se consumió en proyectos de reparación de caminos vecinales del municipio, con el apoyo de maquinaria de Gobernación, por medio de convenios en donde la Alcaldía se comprometía a los gastos del combustible tales como: Reparación y Mantenimiento de las Calles de los Cantones del Municipio, Reparación de Calles en Santa Bárbara, desvío el Foco y Barrio la Paz”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Tal como lo estipulan en nota sin número de fecha 24 de junio de 2009, la Administración acepta que no se llevó un control adecuado del uso y distribución de combustible, pero que a partir de la observación efectuada se ha elaborado un formato para el control y distribución del mismo, no obstante a dichos comentarios, se mantiene la condición planteada, debido a que la corrección efectuada surtirá efecto para futuro y no desvanece la deficiencia observada en el periodo auditado.

4. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS PÚBLICA Y SIN REGISTRO E INSCRIPCIÓN.

Comprobamos que los bienes inmuebles de la Alcaldía Municipal de San Carlos, no cuentan con escrituras públicas inscritas en el Centro Nacional de Registro a nombre de la Municipalidad entre los cuales están:

1. Terreno rustico que sirve de cementerio general, denominado cementerio No.1.
2. Terreno rustico que sirve de cementerio general, denominado cementerio No.2.
3. Terreno ubicado en el interior de esta villa donde se encuentra instalado el grupo AA, la panadería y donde antes era la oficina de correos.
4. Predio de naturaleza urbana donde se encuentra actualmente construido el edificio Municipal.
5. Predio urbano situado en los suburbios de esta villa donde antes era el rastro Municipal.
6. Terreno de naturaleza rustica situado en el lugar joya del zapote, Caserío potrero.
7. Un lote de terreno rustico situado en el lugar denominado cerro chino.
8. Un lote de terreno rustico en lugar joya del zapote Caserío Joya parada, jurisdicción de chilanga con un ojo de agua.
9. Un lote de naturaleza de terreno urbano donde está construida la casa Comunal.



El Art. 152 del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Art. 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El Art. 51, del Código Municipal, literal d) del Síndico, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Art. 667, del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad".

El Art. 683 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes y su posesión no producirá efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro".

El Art. 57 de La ley de La Corte de Cuentas, establece: "los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal, a pesar de haber trascendido tres años desde el inicio de su gestión, no ha realizado los trámites correspondientes de escrituración e inscripción en el Centro Nacional de Registro.

Consecuentemente la Municipalidad corre el riesgo de perder o poseer alguno de los inmuebles y que personas particulares registren a su nombre dichos bienes. *todo el concejo.*



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota sin número de fecha 24 de junio de 2009, la Administración Municipal expresa lo siguiente. "En cuanto a la observación de los inmuebles sin Escritura Pública y sin Registro e Inscripción, podemos manifestarle que solamente el inmueble situado en Caserío Crucero Cantón San Diego, está registrado e inscrito del cual presentamos la Escritura Pública, que fue una compra que se realizó en nuestra gestión Municipal, por lo consiguiente manifestamos nuestro error al no exigir al concejo anterior la documentación de los inmuebles recibidos físicamente como lo hace constar el acta de entrega, por lo que esta deficiencia viene arrastrándose desde las administraciones anteriores, por la razón de que no habían sido exigidas por las auditorías anteriores, por lo que como concejo municipal nos comprometemos a dar seguimiento al proceso de legalización de dichos inmuebles, sin antes darle a conocer que los tramites de inmuebles que hemos realizado en nuestra administración les hemos dado el proceso correspondiente de ley".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Tal como lo estipulan los comentarios en nota sin número de fecha 24 de junio de 2009, la Administración acepta que los bienes inmuebles municipales no poseen Escritura Pública y sin Registro e Inscripción, razón por la cual la condición planteada se mantiene.

VI. RECOMENDACIONES

No existen recomendaciones en este informe, debido a que se refieren a hechos pasados.

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

El informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República de los Exámenes Especiales a la Ejecución presupuestaria de Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, para los periodos del 1 de mayo de 2005 al 30 de abril del 2006 y del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007, no contienen recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe está destinado para informar a la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 03 de julio del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
Dirección de Auditoría uno.